

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5667 / 281**

**Allué Martínez, Antonio**

**Coscullano**

**1942 - 1943**



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA

Expediente n.º 34  
Contra Antonio Elío Martínez  
de Cosullans (Huesca)

Juzgado Instructor Huesca  
Se inicia el expediente 7/03/1942  
Fallado en \_\_\_\_\_ de 1.9 \_\_\_\_\_.



2

Aveca

CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 6.<sup>a</sup> REGIÓN MILITAR

Juzgado núm.

ESTACIONES  
AVESCA.

Ref. al núm.

3752

24 a Muel

Al contestar citarse núm. de referencia y del juzgado

José Tomás Flores  
m. J. Pérez

Tmo. Sr.

A los efectos previstos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.U. testimonio de la resolución recibida en el procedimiento seguido contra el acusado al cargo, rogándole se digne acordarme recibo para contestar en las vías legales.

Atta guarda a V.U. respecto a los  
ESTACIONES AVESCA. Ejecutivo 1.942

REGIÓN VI MILITAR.

*José Tomás Flores*

Tmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. -

5 ABRIL 1942

D I D I G E N C I A.-En este dia se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y pase a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca Nieto de Agosto de mil  
trececientos veintiuno y seis

P R O V I D E N C I A.-Huesca Nieto de Agosto de mil  
trececientos veintiuno y seis

S. S.  
PINTADO  
FINC

Por recibida la anterior comunicación con la que se formará el oportunuo expediente y de la que se acuerda recibe; y el testimonio de la sentencia recibida en el sumarísimo explicación nro 8585-16 contra Antonio Gómez acusado por el delito de homicidio en Robo remítase con oficio al Juez Instructor de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S.S. de la Sala y firma el Ilmo. Sr. Presidente de que Certificalo.

D I D I G E N C I A /+ Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certificalo.

Diligencia - Para hacer constar que con este fecho de  
ayuntar la oportunidad fija al R. C. de Puedos.  
Y veo que dice de febrero de mil novecientos cuarenta  
y tres

decreto

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado de Instrucción de Huesca

Año de 1942

Núm. de la Audiencia 34

Núm. del Juzgado 2

**281**

**CONTRA**

ANTONIO ALLUE MARTINEZ.-

DE COSCULLAJO.-

Se inició el 15 de Octubre, - de 1942.

Terminado el 30 de enero de 1943.

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
HUESCA  
PRESIDENCIA

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Expediente n.º 34

Inculpado:

Antonio Allué Martínez

Vecino de:

Coscojillas

Adjunto remito a V.S. el testimonio de sentencia recaída en el procedimiento instruido contra el acusado al margen para que proceda a instruir el oportuno expediente de Responsabilidad Política con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Rúegol - acto de recibo. e  
Dios guarda a V.S. muchos años.  
Huesca 7 de Agosto de 1942.

José Luis Díaz Vidal



Sr. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de

Almagro

ON ENERO CLAVEN ALICUAR soldado del regimiento Infanteria Valladolid n.º 10, Secretario del procedimiento sumarial criminal n.º 2883-40 seguido contra **ESTRUC ALLUY MARTINEZ**, del que es Juez Especial para las diligencias de ejecución el Tte. de Arta. D. JUAN PELAEZ JIMENEZ.

CRIMEN, se en el citado procedimiento y a los fechos que se indicaran aparecen las siguientes aseveraciones.

HECHO 110.- SUSTANCIA.-En sucesos a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos, reunido el Consejo de Guerra encargado de ver y fallar la causa n.º 2883-40 seguidas por los trámites del procedimiento sumarial ordinario contra el procesado **ESTRUC ALLUY MARTINEZ**, de treinta y tres años, natural y vecino de Cossullana, soltero, labrador, hijo de Jose y de Francisca, como autor de un delito de auxilio a la rebelión cometido el apunteamiento hecho por el Juez Instructor, así como los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y siendo Vocal entonces el Oficial Teniente Auditor de Hacienda D. J. M. Antonio de Ibarra Rodríguez.-RESULTADO.-Hechos trubados y así se desliza que el procesado **ESTRUC ALLUY MARTINEZ**, pertenecía a la C.N.T. antes del Movimiento Nacional así como al "Ayuntamiento del Frente Popular". Iniciado el Movimiento, formó parte del comité local en obstante ciertos tomados parte en reuniones y tomó parte de cuyos efectos fueron considerados en su propia causa por él y los jefes de las fuerzas Rojas alejadas por prisas volantes del del procedimiento en su abasto domicilio. Siguió intimo del Capitán Serrano, es vencido por este y su consejo, se enrola en la unidad de "azul y roja" encargándose del establecimiento de la misma para lo que servían los establecimientos y en cierta ocasión reunidos en asamblea por el convocado en la Plaza del pueblo les exhortó a cumplir quanto se disponía, pasó en caso contrario los arrebollos al son el fusil. Luego el Perroco se presentó voluntario para dirigir su persecución cosa que no pasóse llegó a realizarla. Estaba presente en el comité cuando fueron llevados a él los ocho vecinos de derechos que más tarde fueron condenados a trabajos forzados. CONSEJO DE GUERRA: que todo esto digo, los hechos anteriormente relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión pre visto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar sin que cesen las circunstancias modificativas.-CONSIDERACIONES.-no tiene persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente.-TIENE los artículos 171, 172, 174, 176, 177 del Código de Justicia Militar y los 1, 2, 14, 271 34, 44 del Código Penal ordinario, la Ley de 9 de febrero de 1.929 las normas de la Presidencia de 25 de enero de 1.940 y los demás preceptos aplicables y de general aplicación.-EL CONSEJO por unanimidad vota que debe condenar y condena el procesado **ESTRUC ALLUY MARTINEZ** como autor directo y responsable por participación material y voluntaria de un delito de auxilio a la rebelión antes tipificado sin la concurrencia de circunstancias atenuantes a la pena de **CINCO AÑOS DE RECLUSIÓN** con las consecuencias de inhabilitación absolute durante el tiempo de la condena, siendo abusivo la prisión preventiva y estando a los dispuesto en sacando la Ley de dos de febrero de 1.929 para las responsabilidades civiles.-TÍMO: I; El Consejo al fallar ha tenido en cuenta las normas de la Presidencia de 25 de enero de 1.940.-Así por esto nuestra sentencia es la proponemos y firmamos: -Julio Monedero- -Angel Piñero Tomás- -José Gineres- -Francisco Beras Vicent- -José Antonio de Ibarra- subfirmados todos.

HECHO 111.- DICTAMEN DEL TTE. DE ARTA.-Enero, 28. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado **ESTRUC ALLUY MARTINEZ** a la pena de **CINCO AÑOS DE RECLUSIÓN** menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las consecuencias legales de inhabilitación absolute y responsabilidad civil que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.929, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya corroboración aquí no es necesario, se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no entra en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es decir de la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la correspondiente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a dicha im-

restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud  
se procederá que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y  
ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda, volverán los autos al Juez de Ejecuciones  
de Huesca para notificación, cumplimiento, deducción de testimonio y demás  
trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nue-  
va consulta sobre estadística.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 16 de Junio  
Junio de 1,942.-El Auditor.-López Pando.-Subscripto: Hay un sello en tinta  
violeta en el que se lee "5a. Región Militar-Auditoría de Guerra". - - - -

FOLIO 115.- DECRETO DEL EJECO/-SR- CAPITAN GENERAL.-En Zaragoza a 27 de Junio de 1,942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propias fundamentas apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procedido ANTONIO ALFONS MARTINEZ a la pena de CATORCE AÑOS de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se le fijarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1,939.-Pasan los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para la práctica de lo demás que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-Monasterio.-Subscripto.

y para que conste a los efectos de su remisión al *Juzgado de Huesca* expido el presente decreto y *firmado* y *fechado* por el SR. Juez, en Huesca a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº.  
EL JUEZ MILITAR

REGIÓN MILITAR

JUGADO DE INSTRUCCION

- HUESCA.-

Iamo. Señor.

RESPONSABILIDADES POLITICAS.-

-INCUMPADO-

*Antonio Alfonso Martínez  
de Cossellans*

Tengo el honor de participar a V.I. que se ha recibido en este Juzgado la carta orden de esa Superioridad fecha 7 de agosto de 1942 ordenando la iniciación de expediente contra el inculpado que se anota al margen, para declaración de responsabilidad política; haciéndose acordado su cumplimiento con ésta fecha.

Vos guarde a V.I. muchos años  
Huesca 15 de octubre de 1.942.

El Juez de instrucción.

Luis Pérez



Iamo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.

- HUESCA.-

Provincia Juez } Huesca quince de septiembre de mil novecientos  
 menor mesa.- } cuarenta y dos.

Quédese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad, acúsesse recibo, anunciese la incisión del expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia en la forma expresa en el artículo 53 de la ley y sorcide al Secretario la inserción de los edictos; diríjase oficio al Alcalde, Jefe local del Movimiento, Curia párroco y Comandante del puesto de la Guardia civil correspondientes, para que manifiesten cuantos bienes así muebles, como inmuebles, metálico, valores, etc., pertenezcan al inculpado, personas que tiene a su cargo y otros medios de vida con que ellas cuentan, cuyos informes deberán remitir dentro de 5º dia y háganse al penado las prevenciones a que se refiere dicho artículo 53 de la ley por conducto del Jefe del establecimiento penal donde se encuentre, quien dentro de octavo dia deberá remitir la relación jurada suscrita por el inculpado o dar cuenta de no haberlo verificado; y se acordará.

Lo proveyo y firma SSS de que doy fe.

Luis Piñar

Siguel González

Diligencia. Con la misma fecha se registra el expediente y lloran los oficios y edictos acordados; doy fe.-

José Gómez

9  
b  
Llegó el 17 de Agosto  
y la misma fecha se llevó el Oficio  
recordando a la Padrina lo que hacía;  
y  
Anselmo

D. J. Gómez sobre Roca  
partiendo del Ayuntamiento de  
Coronel Dorrego.

Participó: Se animó  
determinante los Regis-  
tos de la contracción  
obradora en este Ayun-  
tamiento en cargo, Walter  
Fernández, y el Dr.  
Alfredo Martínez  
no fijó una contrac-  
ción de sufragio especie-  
ficial de apoyo en  
los inmigrantes.  
Que se votó juntas

efectos aljados de prend  
vivida por el Dr. H.  
Colino en Cosacana  
y viviente de vello  
oscilante entre  
7 y 8 dls.

V. P.

Junto con  
F. J. G.



Aclarida  
de

Cosacana.

En la sentencia  
que en su mits de fecha  
19 de octubre expedicion  
nro 281 se pronuncio  
trajeron a V.P. de al  
inculpado Antonio  
Alvarez Martinez es con-  
victante involuntario  
que le denetra a V.P. en  
la certificacion que se adjunta  
y de suerte a V.P. qd. nos  
Cosacana 29 de Mayo 1962



Atencion para el dictamen que pide  
J. Colino.



En cumplimiento a su respetable y superior escrito de fecha 15 del actual N° 281, en el que interesa se informe a su autoridad acerca de los bienes propios de fortuna que se le reconocen al vecino de Coscojilla ANTONIO ALFONS MARTINEZ, Tengo el honor de participar a V. S. que practicadas las debidas gestiones, resulta que no se le reconocen a dicho individuo bienes propios de ninguna clase siendo considerado como insolvente.  
En cuantos a los familiares que tiene a su cargo, he de significarle que tiene a su madre en Valencian en calidad de desterrada, contando como medios de vida los propios de un obrero.  
Dícese guarda a V. S. muchos años.  
Sietam. 29 de Octubre de 1.942  
el Comandante de Puesto,

...  
...  
...  
...

Sr. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción del Partido de

HUESCA.



12 8

## RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

Prevenciones que se hacen a

Antonio Allué Martínez

sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas,  
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

\*Exp. n.º 281.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

### PREVENCIONES

1.<sup>a</sup> No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.<sup>a</sup> En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.<sup>a</sup> En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.<sup>a</sup> La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penados como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.<sup>a</sup> Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca a / de octubre de 1942.



Recibí el duplicado.  
Huesca 31 octubre 1942  
*Antonio Almeida Martínez*

13

D. *Antonio Almeida Martínez*, a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el n.º 581, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS				Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA		Establishimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesos
N.º de ejes	Valor aproximado	N.º de cabezas	Especie			
FINCAS URBANAS	Valor aproximado	Total .....				
N.º de ejes						

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS \_\_\_\_\_

BIENES DE SU CÓNYUGE				Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA		Establishimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesos
N.º de ejes	Valor aproximado	N.º de cabezas	Especie			
FINCAS URBANAS	Valor aproximado	Total .....				
N.º de ejes						

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS \_\_\_\_\_

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAZ EN SU PODER: (1)

*Huesca*

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: \_\_\_\_\_

DEUDAS (2)

*Huesca*

Cantidad global a que ascienden: PESETAS: \_\_\_\_\_

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO,  
QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESIÓN	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año

*Huesca 31 de octubre de 1942*

(Firma y rúbrica)

*Antonio Almeida*

(1) Especificar CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y resultado de la misma.

(2) Indicar nombre, edad, condición, persona a quien lo debe, y fecha en que contrae la deuda.

(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifestar el jornal que gana si lo hace por cuenta de otro.

14/10



PRISION PROVINCIAL

DE  
HUESCA

DIRECCION

Nºm. X172

*m*  
De conformidad con su n.º oficio de  
fecha 15 del presente mes de octubre, reci-  
bido en esta Dirección el 30, tengo el  
honor de devolver debidamente cumplimen-  
tado los ejemplares a que en el mismo  
hecha referencia correspondientes al pena-  
do de este Establecimiento ANTONIO

ALLUS MARTINEZ

Mos manda a V.E. muchos aros  
Huesca a 3 noviembre 1942  
EL DIRECTOR.



Señor Juez de Instrucción de esta. GARIBAY

DILIGENCIA

281

En Huesca a treinta y uno de diciembre<sup>15</sup> de mil novecientos cuarenta y dos.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de imputación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 327 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de febrero y en el número 261 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 31 de enero, del año en curso.

Doy fe.

Franck

Pino

videncia Juez ! Huesca doce de enero de mil novecientos cuarenta  
Señor Liesa.- ! y tres.

Los anteriores despachos únanse al expediente de su  
razón y reproduzcase el oficio librado a Falange y Cura párroco de  
Coscullano con fecha quince de octubre últimos a los fines acorda-  
dos en la providencia de dicha fecha.

Lo proveyó y firma SS<sup>a</sup> de que doy fé.

Liesa

Agustín Liesa

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior  
providencia, doy fé.-

Hernández

X X X X

Señorísimo Sr.  
En contestación a su oficio  
nº 291 de fecha 10 de enero  
de 1948, sobre declaración de  
bienes del inscrito Antonio  
Miguel Martínez de  
esta vecindad, pongo a  
decirle a V.U. lo siguiente:  
que al referido inscrito perti-  
enece la vivienda bien  
de ninguna clase ni muebles,  
ni instrumentos, ni en metálico, ni  
en valores etc.

Sí las guarda a V.U. muchas  
obligaciones 12 de enero 1948  
El Pte  
Alejandro Gómez Farin  
Juntísimo Sr. Juez Instructor Provincial  
Tucumán

SALUDO A FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

18 18



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE  
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de INFORMACION.

Nº 635

En contestacion a su atento comunicado nº 281, de fecha 12 de los corrientes por el que interesa informes de ANTONIO ALLUE MARTINEZ, vecino de Cosculliano, tengo el honor de comunicarle que el informado es completamente insolvente, no teniendo ninguna persona a su cargo.-

Por Díos, España y su Revolucion Nacional-Sindicalista.-

Huesca, 30 de Enero de 1.943.

EL DELEGADO PROVINCIAL,

EL JUEZ PROVINCIAL P.O.



Ilmo. Sr. JUEZ INSTRUCTOR EN RESPONSABILIDADES POLITICAS

= HUESCA =

XIX

AUTO. —] Huesca treinta de enero de mil novecientos cuarenta y tres.  
Los anteriores oficios unense al expediente de su razón y—

RESULTANDO que con fecha 15 de octubre último, — se inició el presente expediente, para la declaración de responsabilidad política contra el inculpado Antonio Allué Martínez, vecino de Coscullana, — apareciendo de las diligencias en el mismo practicadas que dicho — inculpado no posee bienes de ninguna clase viviendo de su jornal como obrero, no teniendo personas algunas a su cargo, —

CONSIDERANDO que en su consecuencia y atendidas las circunstancias económicas expresadas que concurren en el inculpado, procede que este Juzgado acuerde el sobreseimiento del expediente, como previene el artículo 8.º de la ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento. —

SE SOBRESEE en este expediente instruido contra el inculpado Antonio Allué Martínez, vecino de Coscullana, — al que se notificará en forma esta resolución, así como al Ilmo. Sr. Fiscal. Y, una vez firme, comuníquese al Excmo. Sr. Gobernador civil y al Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley invocada; remítase testimonio de ella al Tribunal Nacional y publiquese el edicto oportuno en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, acreditándolo en forma. —

Así lo manda y firma el señor Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido Don Isidro Liess de Sus, —  
de qué yo el Secretario doy fe.=

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en el auto anterior, doy fe.=

tificación al } En el mismo dia yo Secretario teniendo a mi pre-  
Ilmo. Sr Fiscal. sencia al Ilmo. Señor Fiscal le notifico por lec-  
tura integra y entrega de copia literal, autorizada por mí con expre-  
sión del asunto en que recayó el contenido de la anterior resolución  
y notificado y enterado firma de que doy fe.-

Diligencia./ Con esta fecha siendo firme el auto anterior se remite  
testimonio del mismo al Tribunal Nacional y se envian los edictos  
al Boletín del Estado y de ésta provincia, doy fe. Años 9 de  
febrero de 1943.

Al inculpado Antonio Allué  
Brachero y notificado firma doy fe -

Diligencia que consta que sigue manifestó el  
inculpado al que el contrato entre expe-  
dió el hijo de José Francisco y  
maior en Cosullana el día diez y de ju-  
lio de 1907, doy fe -

SALUDO A FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

20 15



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.S.I.



DELEGACION PROVINCIAL DE  
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de SECRETARIA.

867

Tengo el gusto de acusar recibo a  
su atto comunicado, de fecha 9 de  
los comientes, por el que me comu-  
nicares resolución recaída en el expe-  
diente seguido contra el vecino de  
Cosullana ANTONIO ALLUE MARTINEZ.-

Por Dios, España y su Revolución  
Nacional-Sindicalista.

HUESCA, 9 de Febrero de 1.943  
DEPARTAMENTO PROVINCIAL.



Ve B.  
EL JEFE PROVINCIAL P.C.

1943. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

= H U E S C A =



ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Negociado Público.

Número 1087

Acuso recibo por la presente  
de su escrito en el que me dá cuenta  
del sobreseimiento del expediente  
número 481 de Responsabilidades po-  
líticas contra ANTONIO ALLUE MARTI-  
NEZ.—

Por Díos, España y su Revolución  
Nacional-Sindicalista.

Huesca 10 Febrero de 1.943  
EL GOBERNADOR CIVIL

NOTA.—Al contestar, indique nombre y Número.



Sr. Juez de la Instancia e Instrucción

HUESCA





22  
Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Allué Martínez  
Juzgado de HUESCA Audiencia de Huesca nº 34  
El Jefe del Registro.

*Lam*

videncia Juez } Huesca **miércoles** 26 marzo de mil novecientos cuarenta  
Señor Llorente, - } y tres.

Los anteriores despachos únanse al expediente de su razón.  
Lo provoyó, firmado SOF de dia hoy 26.

J. Llorente

Hijuelosvado

Diligencia. Hago constar que el sujeto de este caso anunciarde el  
sobresaliente de este expediente fué publicado en el BOLETIN OFICI-  
AL DE ESTA PROVINCIA, número 52 correspondiente al dia 4 de marzo  
del actual; año 26.

Díaz

**XXX**

24 18

bijencia) Acredito que el dicto anunciando el sobreseimiento  
de este expediente, ha sido publicado en el Boletín  
Oficial del Estado nº 130 correspondiente al día de ayer,  
días fe. - Huesca once de mayo de mil novecientos cuarenta y tres

*François*

TRIBUNAL NACIONAL

DE

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Antonio Allue  
Martínez, vecino  
de Coscullano.

Con su comunicado de 9 de  
Febrero de 1943 se ha recibido en este  
Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el  
sobreseimiento en el expediente segu-  
ido contra el individuo que al margen  
se cita, quedando enterado el  
Tribunal.

Madrid 22 de Marzo de 1943

EL SECRETARIO

*Pr. D. F. S.*



Sr. Juez de Instrucción de Huesca.

25 /q

videncia Juez } Huesca veintisiete de mayo de mil novecientos cua  
Señor Liesa,- } renta y tres.

Al expediente de su razón y transcurrido el plazo señalado en los edictos, élévese original a la Superioridad, para su archivo, con respetuoso oficio, dejándole anotado en los libros correspondientes.

Lo proveyó y firma SSP de que soy fe.

Luis

Lugartenante

Diligencia./Con la misma fecha se cumple lo acordado, do, fe.

Atonad



RESEÑAS DE HECHOS POLÍTICAS

Ilmo. Señor.

JUZGADO DE HUESCA.-

Tengo el honor de remitir a

V.I., para su archivo, compuesto de

19 folios, el expediente instruido

Nº Audiencia: 34.-

en este Juzgado con los números 3

Nº Juzgado: 281.-

-

-Contra-

ANTONIO ALEIX MARTINEZ.-

de Cossullano.-

contra el acusado que se anotan

al margen, en el que se dictó auto

de sobreseimiento por aplicación de

lo dispuesto en el artículo 8º /

de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Ruego a V.I., si a bien lo tie-

ne se signe acusar recibo para su

constancia en este Juzgado.

Bien guardé a V.I. muchos señores.

Huesca 27 de mayo de 1943.

El Juez de instrucción

Hijo fijo

Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.

H U E S C A

D.5.261.637 \*

Diligencia.- Doy cuenta en Sala de la anterior comunicación. Huesca diez de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, certifico.



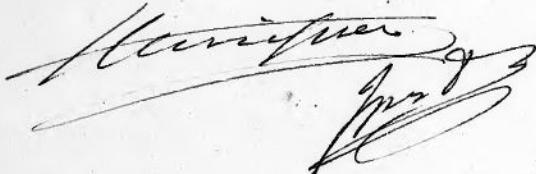
Providencia.- Huesca once de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.  
Presidente: Dada cuenta; ñáñase a su rollo, acusese recibo y  
Fino registrase en el libro correspondiente.  
de Castro: Lo acordaron los S.S. del margen y rubrica el  
Sr. Presidente, certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,  
certifico.



MENCIÓN  
Al final | Seguidamente se cumplió debidamente a la  
| final la procedencia  
anterior, por lectura telegra y entrega de copia literal y  
de que consta.

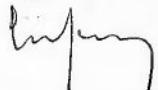


videncia del Magistrado ) Huesca, quince de setiembre de mil nove-  
Juez Sr. Diaz-Aguado. ) cientos sesenta.

Habiéndose recibido el anterior expediente de la Superioridad  
para su archivo en Secretaría de este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS. Doy f6.

R/.



Diligencia.-Mismo dia se cumple lo acordado. Doy f6.

